El Universal,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 1,442—MONTEVIDEO JUEVES 19 DE JUNIO DE 1834—PRECIO 6 Vintenes.

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 3 de 1834.

Cediendo el Gobierno á diversos motivos de una conveniencia vital para la política é intereses de la República, no menos que á la fuerza irresistible de los principios que han empezado á dominar en las Repúblicas Americanas manifestados por ejemplos recientes, y que segundados por el espíritu ilustrado de los Gobiernos de Europa, y del convencimiento de la utilidad y de las ventajas que con ellos deben reportar los Estados independientes, decidieron al Ejecutivo á adoptar una marcha uniforme, acordando la admision del pabellon de la nacion española en estos puertos, bajo las condiciones que establece el acuerdo que el Gobierno somete á la aprobacion de las HH. CC., conforme con el texto de la misma resolucion adoptada en consejo de ministros.

Algunos incidentes contemporáneos con esta medida relativos á la política internacional y cuya notoriedad hace escusables sus detalles, no menos que el receso del Cuerpo deliberante, obligaron al Ejecutivo á retardar su promulgacion, como lo notareis por la data del mismo documento. Pero desvanecida la momentánea importancia de aquellos el Gobierno no creyó necesaria la continuacion de esta reserva, volviéndole desde luego todo su vigor sin perjuicio del resultado de vuestras deliberaciones, á las cuales tiene órden de concurrir el ministerio de Estado en el Departamento respectivo, é instruiros detalladamente de los fundamentos que han presidido á la conducta del Ejecutivo en este clásico negocio.

El saluda á las HH. CC. con su costumbrado respeto y consideracion.

CARLOS ANAYA.
Lucas J. Obes.

HH. CC. de la A. G.

ACUERDO.— Ministerio de Gobierno.—Montevideo, y Enero de 1834.—Siendo conforme al estado actual y á los intereses de la República, allanar los obstáculos que han retardado hasta ahora la admision en sus puertos de los buques españoles que pretendan traficar en ellos: siendo no menos importante abrir á la industria nacional, á sus capitales y poblacion, nuevos estímulos y un caudal abundante de acrecentamiento y prosperidad que á la vez que ostente á la civilizacion la liberalidad de los principios sobre los cuales se apoya su política y su poder, imprima con este paso un ejemplo de fuerza y seguridad iniciando tambien los medios de arribar alguna vez sin mengua del decoro y dignidad que preside á los Estados Independientes de América á estrechar las relaciones y los vínculos de dos pueblos de un mismo origen separados todavía sin un objeto real; considerando, por último, que las propiedades de los súbditos españoles, sus personas, las producciones de su suelo y de su industria fabril y rural que se introducen bajo la bandera estrangera han sido toleradas en esta República y en otras del continente; girando á la par y sin mas gravámen que los que imponen las leyes nacionales á los de otra procedencia, contra lo que prescriben las de la represalia con una nacion considerada en guerra, y que otros ejemplos recientes atestiguan esa misma predisposicion en favor de aquella franquicia, abrigando su pabellon en las costas vecinas; el Gobierno Supremo de la República ha acordado decretar los artículos siguientes, sin perjuicio de recabar oportunamente la concurrencia del Cuerpo Legislativo.

Art. 1.° Serán admitidos en los puertos de la República los buques de la nacion española que traigan certificado de los cónsules nacionales, acreditando haber el capitan y pasageros con formádose en respetar las autoridades del país durante su mansion en los puertos del Estado.

2.° Los espresados buques no podrán entrar á los puertos de la República sino trayendo la bandera de la Patria al tope del palo mayor, y la suya donde mejor les conveniere.

3.° Cuando no hubiese cónsules en los puertos de su procedencia podrán proveerse del mismo certificado espedido por dos comerciantes nacionales ó ciudadanos de esta República.

4.° Los propietarios del comercio de esta capital D. Modesto Sanchez, D. Domingo Vazquez y D. Jose Gestal, que han solicitado del Gobierno su aquiescencia á esta declaratoria, serán inmediatamente responsable del buen uso que debe hacerse de ella, constituyéndose garantes de toda y cualquiera operacion de las espediciones que se dirijan por su conducto.

Fructuoso Rivera.
Lucas J. Obes.
Manuel Oribe.



MONTEVIDEO.

Jueves 19 de junio de 1834.

Por comunicacion oficial del gefe Político del Cerro Largo, recibida ayer, aparece confirmada la noticia de haber sido sorprendido el coronel D. Servando Gomez por una fuerza brasilera el 10 del corriente.

El Sr. coronel D. Ignacio Oribe ha sido nombrado gefe de la division de operaciones sobre el Yaguaron.

Estamos informados de que el bergantin *Sarah*, procedente de Málaga, que desde algunos dias se halla en este puerto, ha sido despachado directamente para él y el de Buenos Ayres con patente de las autoridades españolas; esta circunstancia q' ignorabamos, es el primer ejemplar q' ha ocurrido desde el año de 810, pues q' hasta hoi no solo estaba prohibido en España el despacho de buques para los puertos de los nuevos Estados Americanos, sino tambien á los simples pasageros, concediéndose únicamente para puertos del Brasil ó Estados Unidos. Esta relajacion de los principios rigorosos que se sostuvieron durante el reynado de Fernando 7.° puede considerarse como una medida precursora de otras disposiciones mas liberales, que al fin pararán en el reconocimiento de la independencia de estos paises. Al mismo tiempo que el bergantin *Sarah* fué despachado para este punto, lo fueron tambien otros para diferentes puertos de la otra América.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal.

Suplico á Vd. tenga la bondad de dar lugar en su apreciable periódico al siguiente artículo, por lo que le quedará agradecido

Un ciudadano.

(Garantido.)

DEFENSA.

D. Bernabè Magariños Sargento Mayor de Caballeria de Linea, defensor nombrado por el Teniente Coronel de la misma arma D. José Maria Magariños, acusado de actos indevidos, con el debido respeto ante el Consejo de Guerra de Oficiales Jenerales expone:

EXMO. SR.

Persuadido de que me presento ante la rectitud de un Tribunal que conoce la diferiencia que hay entre lo que se solicita de gracia, y lo que se pide de justicia, vengo á reclamar la que asiste al Teniente Coronel D. José María Magariños, preso en una Fortaleza desde el dia 18 de Mayo á las 7½ de la noche.

Mi objeto no és contraherme á todas las informalidades del proceso: tampoco lo es entrar en cuestion de si era debido que se contestasé primero á las causas que motivaron la primera órden de arresto en el E. M. G. que se registra en copia á *f* 13 vuelta.

Mi defendido ha reclamado de estos procedimientos, pidiendo un Consejo de Guerra, y no me ès dado entrar en lo que tenga relacion con aquella ocurrencia. Se le ha formado causa por actos posteriores, y como los juicios militares están sujetos segun *Colon* al f 167, tom. 3.° á las reglas del derecho en lo que no altere la ordenanza; y por la Constitucion en lo que no esté con ella en contradiccion, me incumbe el deber de defenderlo con arreglo á la Ley fundamental, á la ordenanza, y á los decretos vigentes. Se le acusa de *actos indevidos* por la desobediencia que (dicen) cometió en no querer cumplir con la órden de arresto; y porque *apersonandosè ante la autoridad á manifestar dudas hizo protestas indevidas.*

Hasta aquí Exmo. Señor no encuentro mas que palabras, que si algo significan, nada esplican claro y detalladamente como la ordenanza pide. No estando calificados esos actos indevidos, ni marcados los términos de la protesta, yo no he hallado en la acusacion, ni el artículo espreso que dá merito á hacerla, ni la pena de que la ordenanza instruye para un delito que no se ha determinado. Veamos si lo encontramos en las declaraciones, y en lo que consta de lo actuado.

El Capitan D. Pedro Antonio Natal Ayudante del E. M. G. dice â *f.* 3 y siguiente "que el Teniente Coronel Magariños desobedecio á una órden de oficio del Sr. Géfe del E. M. G. intimandolé arresto en la habitacion de la oficina del espresado Géfe, quien vista su desobediencia dispuso se le condujese á la Ciudadela, siendo de advertir que verbalmente le habia prevenido que aguardase su arresto donde gustase con prohibicion de hacerlo en su habitacion, lo que verificado por él, fué contestado que no elegia otra que la que se le prohivia: en cuyo caso y en cumplimiento de la órden superior le conducía á la Ciudadela, à lo que hizo la mayor resistencia" ¿Como puede convinarse el parte de esta resistencia á ir á la Ciudadela con afirmar antes, el Capitan Natal, que desobedeció la 1.ª òrden de oficio que motivó la 2.ª verbal, cuando, el mismo confiesa que habiendolè prevenido que elijiese casa para su arresto, el Teniente Coronel Magariños le contestó que no elegía otra que la que se le prohivía? ¿Como conciliar la desobediencia á la órden escrita de arresto, cuando se le dá la 2.ª de ir à la ciudadela en la misma oficina del E. M. adonde voluntariamente habia ido el teniente coronel Magariños, y adonde *lo vio llegar el Capitan Ayudante del E. M. G. D. Geronimo Cazeras, y en donde le intimó, el Capitan Natal, la órden de arresto para ir à la Ciudadela*, segun aparece á *f.* 2? ¿No se vé claramente que desobedeciendo la primera no podia venir á encontrarlo en el Estado Mayor, el Capitan Natal? para comunicarle lá 2.ª? Añade, el mismo capitan Natal, "que vertió espresiones con que calificaba su persecucion de personalidad por parte del Sr, General ministro de la Guerra, concluyendo con la amenaza de que se habia de acordar del él". Esto no se ha probado, y por el contrario la declaracion citada del capitan Cazeres, como testigo presencia,

está en entera y abierta oposicion, por que no solo no dice que vertiese semejantes espresiones, sino que añade que no le oyó otras con respecto al Exmo. Sr. Ministro de la Guerra sino *estas son cosas del general Oribe*, y desde que se ordenó su prision, invocando á la superioridad, es claro que ha de suponerse la injerencia del Sr. Jeneral Oribe como Ministro de la Guerra. Añade el capitan Natal, "que en su transito á la ciudadela encontraron al Sr. D. Francisco Vidal, á quien detubo el teniente coronel Magariños para hacerle saber su arresto, haciendolé fijar tambien en la calidad de ser conducido por un oficial, con extrañeza de que D. Carlos Anaya (espresion suya) hubiese caido en ordenarlo; pero que él tendrá que rascar;" lo que se halla desmentido por el certificado del mismo señor D. Francisco Vidal que á f 16 dice: "no recuerda se hubiese pronunciado en terminos poco decorosos con relacion al supremo majistrado del Estado." A esto se reduce la declaracion del capitan Natal, el cual como testigo *único*, dice Colon á f 280 que aunque fuese un Caton no hace por si solo plena prueba, de consiguiente *no ensuciaré* mas papel ocupandome del capitan Natal, cuya declaracion és de las que comprehende el art. 85, tit. 10, trat. 8. ° de las ordenanzas, y por tanto *nula*.

El certificado del Sr. Jeneral Oribe, Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina que se encuentra á f. 11 dice: "que habiendo concurrido á la habitacion del Exmo. Sr. Vice Presidente de la República encontró en ella al teniente coronel D. José María Magariños *que litigaba* con el supremo Majistrado, en presencia de los Sres. D. Pedro Lenguas coronel gefe encargado del E. M. G., y Representante D. Jonquin Suares." El coronel Jefe encargado del E. M. G. dice á f. 14: "que cuando parecia dispuesto á continuar sus observaciones el teniente coronel Magariños *entró en aquellos momentos*, el Exmo. señor Ministro de la Guerra "lo cual está en contradiccion, porque para poder asegurar que hay *litigio* entre dos personas es preciso escuchar lo que el uno dice y el otro contesta, y no puede ninguno hacer un cargo de otra forma, cuyo dicho está destruido por lo que el mismo teniente coronel Magariños declara en su confesion, añadiendo la contestacion que dió al señor Ministro, el cual es falible como todos los demas hombres y puede tambien equivocarse.

El señor D. Joaquin Suarez en su certificacion á f. 20, nada dice respecto á la entrada del señor ministro de la guerra. Sigue el señor general Oribe certificando que por la falta de decoro y respeto con q' lo hacia (habla del litigio) pidió á S. E. se sirviese mandar salir á aquel *hombre* de su casa y obligarle á cumplir la órden de arresto que por la superioridad se le habia intimado." Habria sido de desear que aqui se especificase cual era la falta de decoro y respeto, porque puede suceder que un gefe tenga por injuriosa una espresion que no lo es, y por eso deben marcarse las espresiones que constituyen la falta de respeto, en que están conformes los certificados del señor general Oribe y del señor coronel gefe del E. M., y si estos consideraron que agraviaba á la autoridad debieron espresar terminantemente las palabras de que usó el teniente coronel Magariños, porque de otro modo deja campo á las deducciones y á las dudas, y en este caso, aconsejan varios autores, que es de necesidad no sea el que se cree injuriado quien califique la injuria, sobre lo cual espondré varias razones en el cuerpo de mi defensa, concluyendo con hacer notar á V. E. que á un gefe no se le califica de *hombre* sino cuando (como sucedió en este caso) todo lo que acaeció era en el seno de la vida privada, y bajo la salvaguardia de la amistad, pues de otra suerte cada uno tiene su lugar.

A cerca de lo que certifica el S. Coronel gefe del E. M. solo debo contraherme á la esplicacion negativa que hace mi defendido en su confesion, en la que á f. 33 recombenido ¿como niega haber dicho al primer magistrado de la República que consideraba que no era el E. M conducto para intimarle órdenes por razon de estar á las del Sr. Presidente del Senado, cuando está justificado que lo hizo? dijo: Que niega el cargo, pero en caso de haberlo dicho ha querido significar entendia debian venirle por conducto de su gefe el Sr. Vice-Presidente del Senado. Aquí notamos dos faltas de consecuencia: la 1.ª que este aserto solo se encuentra en la certificacion del Sr. Coronel gefe del E. M. G. y la 2.ª que no esta justificado en el proceso como se abanzó á significarlo el Sr. Juez Fiscal, al tomar la confesion.

El Sr. Vice Presidente del Senado á f. 18 certifica; "que el Teniente Coronel Magariños en la noche del 18 de Mayo le comunicó *unicamente*, que el gobierno lo mandaba preso" lo que importa una obediencia sumisa en el, no obstante las dudas que tenia, y otro desmentido á la declaracion del Capitan Natal.

El Sr. D. Joaquin Suarez dice: "que dirigiéndose el Teniente Coronel Magariños al Sr. Presidente con resolucion y energia increpó la medida de su arresto porque creia no haber dado lugar á tal providencia, y que se retiró á odedecerla presentandose antes al Presidente del senado, y dejando derecho á salvo para en todo tiempo."

Por ultimo la declaracion del Capitan Caseres solo añade "que el Teniente Coronel Magariños dijo que no iba á la Ciudadela acompañado del capitan Natal pero no, que obedecia la órden y que aconsejado por èl cedió." Estos son todos los cargos que aparecen del sumario: veamos ahora lo que dice mi defendido.—A f. 28 (no obstante no habersele satisfecho sobre las causas de su arresto) confesó.

Que el 18 de Mayo á las 7 y media de la noche, regresando del campo á su casa, el capitan de E. M. D. Pedro Natal, le entregó (al apearse del caballo y en la calle) un oficio cerrado, exigiéndole lo abriese y leyese, pues tenia que comunicarle despues. No habia otra luz á la sazon mas inmediata que la del farol en el zaguan de la casa del señor D. Carlos Anaya, y con este motivo dijo al capitan iba á leerlo allí; lo efectuó en seguida y su contenido le sorprendió viendo en él órden de arresto, porque le ocurrió inmediatamente la duda de si en su calidad de edecan del H. Cuerpo del Senado debia dar cumplimiento, no comunicándoselo por el conducto que creia correspondia, tanto mas cuanto que el dia antes 17 del corriente, teniendo el que declara que responder ante el juzgado civil, y pedido el señor Villademoros el allanamiento del fuero al E. M., se le contestó por el señor coronel D. Pedro Lenguas, gefe encargado del E. M. G., que el teniente coronel D. J. M. Magariños era edecan del Senado, y por consiguiente el E. M. no podia allanarle el fuero, y que se dirigiese al Presidente de aquel H. C.; que esto lo sabe por habérselo dicho el señor Villademoros, y el mismo señor coronel Lenguas, añadiendo este que para resolverse á esta contestacion lo habia antes consultado; y como el señor D. Carlos Anaya habia sido el Presidente de aquel Cuerpo, (que fué el que le dió el despacho de edecan en forma) creia tambien que ninguno podria ilustrarlo mejor. Este fué el motivo que le condujo á abandonar unos pasos mas y entrar en la habitacion del señor D. Carlos (esta razon, y mas la amistad particular que lo liga) donde estaban varias personas, pero que ni su número ni calidad eran materia de sus investigaciones, lo que puede asegurar es que ninguno de ellos tenia insignias militares. Que entonces dirigiéndose al señor D. Carlos Anaya le dijo lo que motivaba su entrada, y cuando este solo le repuso que obedeciera y reclamara, contestó que iba á obedecer, pero que esto era dejando su derecho à salvo dando parte á su gefe el Presidente del Senado, por no saber con que motivo se procedía asi con un Jefe Edecan del Senado. En este momento entró el Sr. Ministro de la guerra y dirijiendose al señor D. Carlos Anaya le dijo, que, que tenía que ver, que le contestase que obedeciese y reclamara; lo que oido por el que declara, le contestó que cabalmente lo que decia el señor Ministro era lo que estaba diciendo al señor D. Carlos (dió las buenas noches y salió) y que al hacerlo en la calle encontró al capitan Natal, quien le dijo que traía órden para decirle que podia elejir casa para su arresto siempre que no fuese la que habitaba, á lo que le contestó que esta órden verbal venia en contradiccion con la que tenia por escrito en que se le mandaba por la superioridad guardase arresto en el E. M., mas que si esto era en su casa no tenía otra mas que la que pagaba, y era su habitacion, y no podía ir á otra ninguna. El capitan Natal se retiró á dar cuenta, y el declarante entró en su casa á vestirse de uniforme. y en seguida dirijirse al E. M. Que habiendolo efectuado, el capitan Natal le intimó que trahia órden para conducirlo á la ciudadela. Entonces preguntó si lo conducia preso, á lo que contestó que tenia órden de arresto; entonces le repuso que no necesitaba ir acompañado, que á un Jefe no se le conducia y que se presentaría en la ciudadela como hombre de honor: que entonces expuso el capitan Natal que tenia órden para conducirlo (añadiendo) y que iria; le replico que podía hacerlo caminando detras ó delante; pero que en ninguna forma consentiria que viniese á su lado, y que reflexionase que él era un capitan y el declarante un Teniente Coronel, como se efectuó, constituyendose en arresto en la fortaleza á las 7 y ¾ de la noche del 18 del corriente, habiendo para esto dado la órden en nombre del Gobierno, el espresado capitan Natal, al mayor graduado capitan D. Constancio Quinteros de q' quedaba arrestado

Esta declaracion está conforme en todo lo substancial con lo que consta del proceso: solo hay la pequeña diferencia que se nota á f. 34 y 36 bta en que el Sr, Coronel gefe del E. M. y el Sr, Auditor General de guerra evacuando las citas en ella contenidas, dicen "que no fué para allanarse el fuero, sino para que se presentase á responder, que se contestó por el indicado Sr. Coronel gefe de E. M. la necesidad de dirigirse para ello al Sr, Vice Presidente del senado lo cual importa un argumento concluyente en favor de la duda que devió ocurrirle el dia 18 cuando el 17 no podia el Sr. Coronel gefe del E. M. *sin el asentimiento del Sr. Presidente del Senado* ordenarle que se presentase ante un Tribunal

Es tiempo de que entremos á examinar adonde están los actos de desobediencia. El teniente coronel Magariños pudo, en efecto, resistirse á obedecer la òrden que le comunicaba de palabra el capitan Natal, cuando tenia en su poder una escrita que le presceptuaba su arresto en el E. M. á donde ya se hallaba. Y esto Exmo Sr, ¿que otra cosa prueba sino es el hecho mas positivo de q' no tubo intencion, ni falto á la mas extrita subordinacion? Podia elegir un arresto decente y menos incomodo en una casa particular, pero prefirio los azares de su negativa porque su conciencia le decia que no tenia delito para sufrirlo ¿A quien hizo trascendental con ella la falta de respeto que exige la ordenanza? El se constituyó en arresto; esto basta.

"Se apersonó con S. E., el Vice Presidente de la República y lo hizo á manifestar dudas, asi lo explica el Decreto marginal del mismo superior Gobierno a f 1 de la causa. Habia de por medio un acaso, no prebisto en la ordenanza: Era el teniente coronel Magariños edecan del H, C, del senado; el mismo superior gobierno lo habia colocado para *decoro de la persona de su presidente poniéndolo á sus inmediatas órdenes*: El mismo Sr, coronel gefe del E, M, no se habia creido autorizado para mandarle comparecer ante otro Tribunal por *estar dependiente del senado y no del E, M*, "vease á f, 34 bta," ¿Esto no dá mérito á una duda? ¿En donde se halla el art, de la ordenanza que pueda ser aplicable?

Se dice que increpó la medida de su arresto con resolucion y energía, ; y que Exmo. Sr. ¿estamos en aquel tiempo en que no era permitido á *ninguno* poseerse del sagrado fuego de la libertad cuando se cree ofendido en lo mas delicado de su honor? El teniente coronel, ciudadano D. José Maria Magariños, debió y pudo exaltarse al leer que se le imponia una pena sin tener para ello causa que la motibase. Esta justa indignacion pudo producir en él algun arrebato noble, q' no siempre es templado por la reflexion y la prudencia, y que obra con mas ó menos vehemencia segun el genio y caracter de los individuos. La ordenanza, [aun en los casos en que hay falta] encarga tambien que estas, y otras consideraciones, templen el rigor de sus penas. Colon al *f*. 194 tomo 4 dice. que "en las voces, inobediencia, é insulto á superiores se explican las penas que el Rey impone à los que no respetan y obedecen á sus géfes en asuntos del real servicio [atencion Exmo. *Sr*, que esto es lo que hace al caso] ***en asuntos del Real servicio: en cuya contravencion consiste principalmente la falta de subordinacion.***

Sigue el mismo Colon "sin embargo del rigor con que se esplica la ordenanza en el delito de inobediencia, para aplicar la pena capital al subdito que en esto faltare (adviertase que se habla de la ultima pena) exije que en la materia del precepto tenga objeto así *al Real Servicio*."

En el artículo 23 tit. 10. trat. 8. ° que citá bajo el epigrafe de los insultos contra superiores, previene el Rey: "que el subdito militar que les faltase al respeto" bien sea con razones descompuestas, ó con insulto, amenaza, ú obra (no dice con resolucion y energia: notese la diferencia) deba sufrir la pena que corresponda á las circunstancias de la culpa, con atencion á las personas inobediente y ofendida, en lo que se reconoce que la obediencia tiene sus grados, como lo tienen asi mismo las personas, é inspira la razon natural. "Esto lo dice Colon, y añade," que en los delitos que ocurran de falta de subordinacion se *tendrá muy presente*; como igualmente, que para contemplar á un soldado comprehendido en la pena, por el delito de inobediencia á los cabos y sargentos que no sean de su compañía, no solo es preciso que estos se hallen de servicio sino que el soldado lo este igualmente y á sus órdenes, (escuchemos con cuidado) no en asuntos de pura mecanica, sino en guardia, partida, destacamento, ó cualquiera otra faccion, teniendo siempre en consideracion, *en materia de servicio*, la familiaridad y llaneza con que los cabos tratan y se rozan con los soldados. *Si* asi se esplica el maestro de los militares, tratandose puramente de los soldados, ¿qué diferentes no son las consideraciones entre un Oficial y un soldado y cuáles entre un Jéfe y un *hombre*?

Es cierto que la ordenanza previene que el subdito militar de cualquiera calidad que fuese, que faltase al respeto debido á sus superiores, bien sea con razones descompuestas, ó con insulto, amenaza ú obra, sufrirá irremisiblemente la pena que corresponda, segun la calidad del delincuente: pero aqui nada se prueba que este dentro de lo que esplica la ordenanza, siendo, como es esto, bien obvio; pero yo estoy, ademas, autorizado para creer que asi lo ha entendido el mismo señor Juez Fiscal del proceso, desde que á f 39, dice; "que despues de la confesion del Jefe acusado observa que la òrden de 12 de Mayo de 1781 que se registra en el tom. 3. ° de Juzgados Militares pag. 5, determina espresamente los casos en que ha de celebrarse consejo de Guerra de Oficiales Jenerales; y fundado en ella creo no corresponder el presente al pronunciamiento de este superior Tribunal, ¿y esto porqué? Porque en efecto no esta probado el cuerpo del delito, y segun el mismo Colon es la mejor defensa que yo podria hacer en fabor del Teniente Coronel Magariños. ¿Adonde están las voces tecnicas que denotan el insulto á los superiores? ¿Adonde las razones descompuestas que produjo el Teniente coronel Magariños? ¿Se han provado las amenazas? *En* el proceso no se encuentra otra cosa que *desobediencia, falta de decoro y respeto*, sin que se dé razon de aquello mismo que se dice. ¿Porque no se ha clasificado esa falta de decoro y de respeto? ¿porque se oculta el sentido literal de sus palabras? No Exmo, señor no hay razones descompuestas; no hay insulto ni amenaza; no ha habido intencion de faltar á los superiores, no hay palabras descompuestas, aunque haya podido haber palabras y voces producidas con exaltacion. El mismo Colon sugiere á los *militares de honor y de delicadeza*, que "por los dichos no se deba acriminar porque hay ciertos momentos en que debe suponerse que no se habla ni se obra con toda la prudencia que acompaña cuando se está tranquilo.

Estoy persuadido como lo estará todo el que vea el proceso que el Teniente coronel Magariños usó de su genio sin ánimo de agraviar algunas personas, ni con intencion de ofender la disciplina, que ha respetado siempre: en esto no hay q' trepidar; pero Exmo, Sr. lo que no es reparable es una injusticia. *Si ella se comete producirá otras cuyas consecuencias serán siempre muy trascendentales;* y por eso para evitarlas encarga tambien la ordenanza á los superiores "que en sus reprehensiones y reconvenciones se midan para no exeder en términos que verifiquen maltrato, pues todo abuso de su autoridad será del real desagrado.

Yo deberia concluir mi defensa pero se trata de un asunto que afecta á la clase à que pertenezco, y el Consejo se dignarà disimular que abundo en argúmentos y citas para apoyar la conclusion.

En todo negocio, dice en el § 3. ° el ilustre autor de los delitos y penas "el Juez debe partir de un silogismo perfecto. Pondrase como mayor la ley general, por menor la accion, conforme ó no con la ley, de que se inferirá por consecuencia la soltura ô castigo del acusado. Cuando el Juez *por fuerza ó voluntad.* quiere hacer mas de un silogismo, abre la puerta à la incertidumbre y â la obscuridad."

"Toda ley penal es odiosa, (dice el mismo autor) y debe restringirse, no debe interpretarse, y mucho menos ampliarse. Podrà seguirse de esto algun desórden, algun inconveniente en uno que otro caso; en hora buena: pero un desòrdén, (añade el citado autor un poco mas adelante) que nace de la rigorosa y literal observancia de una ley penal no puede compararse con los desordenes que nacen de la interpretacion. Obliga este momentaneo inconveniente á practicar la facil y necesaria correccion en las palabras de la ley que son ocasion de la incertidumbre, impidiendo la fatal licencia de raciocinar, origen de las arbitrariedades y venales alteraciones." Estos principios de sana filosofia, de una legislacion, en ningun caso pueden despreciarse *si se atiende a los fundamentos que han dado márgen á la formacion de la causa que se sigue al Teniente Coronel D. José Maria Magariños;* pues aun suponiendo que ellos importen la calificacion de una culpa, todo castigo cuya necesidad no es absoluta se convierte en tirania, segun opinion del grande *Montesquieu*, proposicion que se puede hacer mas general, añade *Becaria*, esprimiendola de este modo: "Todo acto de autoridad ejercido por un hombre sobre otro es tiranico sino es absolutamente necesario." Si pues, no se ha probado la necesidad del arresto para lo que se dió la òrden escrita del 18 de Mayo ¿quien puede estrañar, mas ó menos calor en las espresiones del Teniente Coronel Magariños; cuando (como el dice) fué á producir una duda, no una queja, no al Vice Presidente de la Republica, ni en la habitacion del Gobierno, si, al Sr. D. Carlos Anaya en su casa, á aquel mismo que antes le habia dado pruebas de amistad y de confianza? Pero adelantemos la hipotesis y supongamos que en efecto la duda se llevò ante el Vice Presidente de la Republica: pregunto, ¿en que se faltò a la subordinacion? ¿es acaso la duda sobre su calidad de Edecan del Senado una de aquellas en que la ordenanza se muestra severa prohiviendo que ningun oficial produzca queja sobre órdenes de sus superiores? ¡muestrese el art. que terminantemente lo ordena! pero ¿como hacer deducciones en 1834 de lo que se escrivió para el año de 1768? Pasemos al 2. ° cargo. "Que hizo protestas indebidas" Prescindiendo de que desvanecido el 1. ° lo queda el segundo, cômo una consecuencia inmediata; acerca de las protestas no se encuentra en el proceso otra cosa que lo que dicen el Sr. D. Joaquin Suarez y el Sr. Coronel gefe del E. M.: estas son sus espresiones "que antes de cumplir su arresto tenia que presentarse ante el Presidente del Senado, dejando su derecho á salvo para en todo tiempo" ¿que tiene esto de indecoroso ni de falta de respeto? el Sr. Suarez asegura en este mismo dicho; que si el Teniente Coronel Magariños se proponia dar parte al géfe, à cuya inmediacion se le habia puesto, era en el supuesto de que iba á obedecer la órden de arresto; y es tan regular su aviso al Vice Presidente del Senado que sino lo hubiese dado habria faltado à su obligacion, pues desde que el Superior Gobierno le mandò estar á sus órdenes, no podria cumplirlas si en aquellos momentos lo hubiese necesitado. Por lo demas decir que dejaba su derecho á salbo no es palabra irrespetuosa ni ofensiva. Es verdad que poco importaba en aquel caso, pues su derecho era siempre el mismo; pero del uso infructuoso de aquèl recuerdo à querer formar crimen de la advertencia hay una notable diferencia.

Es preciso recordar que si la subordinacion se forma del mando ú òrden de los superiores ó gefes, y de la obediencia de los inferiores ó subalternos, estas dos cosas son correlativas entre si para que la obediencia sea buena, ò lo que es lo mismo, el derecho de darlas ô mandar, sea legitimo tambien, por que todos tienen su géfe los inferiores á los hombres, y *lós superiores á la ley*; y asi como no está en manos de los inferiores la del imperio de la ley, tampoco lo esta en la de los gefes la violencia del despotismo del hombre, lo cual se halla en consonancia con nuestras instituciones, que son iguales para todos.

La misma ordenanza manda, que se castigue al q' subrecticia y traidoramente habla mal de sus Gefes, no al que produce su queja ante quien pueda remediarla, y sea esto dandole cuanta latitud se quiera al art. 2. ° tratado 8. ° tit. 7. ° que dice "Todo inferior que hablase mal de su superior será castigado severamente, y si tubiere queja de él, la producirá á quien pueda remediarlo, y por ningun motivo dará mal egemplo con sus murmuraciones" vease aqui, no el espiritu, si no la letra de la ordenanza. El que hablase mal, á espaldas de sus Gefes dando mal ejemplo con sus murmuraciones; pero no dice el que hable bien con verdad y con justicia; y esto Exmo. Sr se lo permite la Constitucion. La detraccion jamas puede prodúcir resultado alguno bueno; solo és un desahogo del detractor, y lejos de remediar los males y abusos que son el objeto de las leyes, son parte para turbar el òrden y relajar la disciplina; pero hacer uso de un derecho, diciendo verdades à los géfes, sin hablarles mal, esto no está prohibido por las leyes vigentes, *que quieren todo lo que sirve á enfrenar la sinrazon de los Gefes* y es principalmente uno de los objetos de la libertad de nuestro sistema.

En el último caso, y aun suponiendo tambien que el delito del Teniente Coronel Magariños ofreciese dudas por la ordenanza, no las tiene ni las deja à la vista de la Constitucion. El mismo Colon, dice "que en caso de dudas no hay infraccion" y pues lo que todos los hombres libres nacidos en cualquier punto del territorio del Estado son ciudadanos naturales; los militares gozan esta misma prerogativa de que no se les puede despojar ni restringir por que seria lo mismo que preguntar si la parte está en el todo, ó si Canelones ó Maldonado están en la República Oriental y aunqúe el art. 7. ° hubiese espresado la calidad de ciudadano, diciendo solo *los* como el 6. ° y 8. ° estarian comprendidos; pero parece que dejo con prohivicion todos, los que no hubiese duda jamas; y asi como en el articulo 141 es enteramente libre la comunicacion de los pensamientos de palabra ò por escrito, asi la ordenanza no tiene fuerza à presencia de un derecho que no se puede disputar à los militares (si es que estubo en duda) ofreciendo abusos de poder y superioridad por tres siglos? y cuantos, y cuantos articulos no estan en vigor por que la practica, las instituciones, decretos vigentes y otras causas se hallan en choque y abierta oposicion? y podrà graduarse compatible que la ordenanza esté derogada para las cosas que el tiempo ha variado y que esté vigente contra lo que la constitucion dispone para todos sin distincion de personas? Semejante aberracion de principios solo puede tener lugar entre los que no entienden la diferencia que hay de una ley promulgada en forma de ordenanzas, y lo que constituye nuestra existencia y se llama fundamental.

Si pues, aun con todo el rigor de la ordenanza, si aun estando à lo que resulta del proceso. por *testigos regulares* que no convienen con los hechos que el otro apunta o afirma, nos hallamos en el caso de que no ha habido escandalo, que el ejemplo no ha podido cundir entre los subalternos; que el hecho que se acrimina acaeció en una casa particular y en medio de la sociedad privada, que sean cuales fueren las espresiones del teniente coronel Magariños, ellas no tuvieron el efecto de relajar la disciplina militar; que no se produjeron en ningun acto del servicio, y que nacieron de un incidente imprevisto, y que hasta ahora puede creer *en su conciencia* que fué poco arreglado, y de consiguiente injusto, pues no se ha dado la causa, ni se ha probado que ella exigiese el arresto que se le impuso por la órden escrita del 18 de Mayo; si la ordenanza no ha previsto (porque no ha podido preveer) el caso de un teniente coronel edecan de un poder distinto y tan soberano como V. E. ¿Como se ha de proceder á interpretarlo? Y caso de hacerlo ¿es al Superior Gobierno, es al consejo a quien le toca....? Los Reyes, es verdad, tienen en *su humor* la norma para juzgar de los actos fuera de servicio que puedan producir el mal que es siempre de temer en una monarquia absoluta; pero en una Republica ¿por qué ley podrá ser juzgado que no esté en el cô digo santo que ha sepultado la arbitrariedad y el despotismo? No quiero distraer mas la atencion del Consejo; me limito á llamar en apoyo de las razones que he espuesto anteriormente los articulos espresos de la Constitucion 110, 113, 114 115, 116, 130, 132, 134 136, 139 141, para mostrar la contradiccion clara y manifiesta en que estan con la ordenanza; y por último el 148 en que terminantemente se ha consignado el precepto de que "solo estan en fuerza y vigor las leyes que rijan en todas las materias y puntos que *directa* ò *indirectamente* no se opongan a ello, ni a los decretos ni leyes que espida el Cuerpo Legislativo."

No hallando, por tanto, en la Constitucion, ni en los decretos y leyes del Cuerpo Legislativo, ninguna que ordene estar en vigor todos los articulos de la ordenanza de 1768; y en vista de las razones y argumentos que he espuesto en mi defensa, yo reclamo, con razon, con justicia y con esperanza, la libertad de mi defendido; pidiendo que el Consejo declare, que no ha habido delito para la prision del teniente coronel D José Maria Magariños, y q' debe repararse el agravio q' se le ha inferido, por que no ha tenido intencion ni en el hecho ha faltado a la subordinacion militar, porque dado caso de que hubiese proferido alguna espresion *en el calor y exaltacion de una debida y noble franqueza* no habiendo sido ella trascendental, ni podido producir un ejemplo pernicioso, no se puede clasificar de delito; mostrando de este modo que estamos bajo la égide de la Constitucion, que ha asegurado los derechos y prerogativas que como ciudadanos orientales gozamos sin restriccion por la ley fundamental del Estado, que es sobre todas las personas y todas las ordenanzas, la primera que se debe acatar y reverenciar.

Yo me abanzo Exmo. Sr y pido me disimule V. E. la última cita que haré de Colon a f. 283 f. 614 tomo 30. "La verdad (dice) se debe buscar como punto indivisible: y mas adelante añade; en esto suelen equivocarse algunos porque han llegado à creer que en la formacion de una Sumaria quedarian desairados sino diesen con los autores de delito, ó a lo menos lo hiciesen creer asi con esquisitas, sofisticas y aun sugestivas diligencias é interrogaciones. Es cosa dolorosa (añade) que clamando todas las leyes, de que al reo en duda se le ha de absolver, y q' siempre se ha de elegir lo mas benigno, haya quien olvidando estos principios, y lo que es mas, el temor de Dios, los posponga á una vanagloria, llegando à ser muchas veces tristes espectadores de la opresion de la inocencia "por la irreflexion con que han procedido:" y la ley 118 tit. 18 part. 3 dice, en conclusion. "Ca tal pruebà como está, tubieron los sabios antiguos que no era acabado por las razones que de suso diximos, é por eso la pusieron en albedrio de Juzgador, que siga aquella prueba, si entendiere ó creyere que es derecha ò verdadera, ó que la deseche si entendiere en su corazon lo contrario" la cual està en practica en la milicia segun el mismo Colon y lo que muestra 1 ° que cuando las causas proceden de circunstancias, cuando pertenecen mas á la casualidad que á la intencion, entonces la misma ley deja de ser severa: y 2 ° que en este caso quedan las pruebas aun calificadas de tales, sugetas al libre discernimiento del Juez que no puede dejar de mostrarse indulgente y sensato.

¡Tened esto presente SS porque vais á juzgar en vuestra misma causa! Tarde ó temprano lo conocereis. He concluido, y solo me resta deciros que mi defendido hace hoy veinte y nueve dias que esta privado de su libertad en una fortaleza. Dejo pues el fallo à vuestras conciencias!!!

BERNABÉ MAGARIÑOS.

TERRESTRE.

Dia 18

Animales en pié.

A D. Aniseto Alvarez.............27

MOVIMIENTO DE POBLACION.

PASAPORTES.

Dia 12.

D. Pedro A. Gomez, à Buenos Ayres
Luis Cogoy, al Rio Janeiro
Casimiro Pequeño, á Buenos Ayres

Presentados.

D. Juan Bautista Masnero, de Génova

ADUANA.

Carga que se efectuó el dia 17 del corriente.

Bergantin ingles *Hebe*
1 fardo cueros de bagual
Bergantin ingles *Freak*
10 fardos cueros de bagual
Bergantin ingles *Sterlingshire*
3 fardos cueros de bagual
90 cueros vacunos salados

Descarga de la misma fecha.

Goleta paquete nacional *Minerva*, depósito
15 bultos de efectos
à varios,
20 sillas de estrado

Bergantin ingles *Sarah*, señores Bertram, Le Breton y Ca.,
1 cajon sederias

DESPACHADO EN LA ADUANA.

Dia 13.

á Hall, Dutton y Ca.
14 barriles vino blanco.

HA ABIERTO REGISTRO.

Paquete nacional "*Minerva*," capitan Francisco Moratori, para Buenos Ayres, recibe carga y pasageros, y la despacha Miguel Cuneo.

MARITIMA.

ENTRADA.
Dia 18.

Zumaca nacional *San José Americano*, con 78 toneladas, patron Pascual Biña, salió del Salto el 2 del corriente, consignada á D. Carlos Juanicó, con
757 cueros vacunos
1482 astas
881 quintales carne
258 marquetas sebo pisado
28 fardos de cerda
69 bejigas de grasa

AVISOS NUEVOS

Se vende,

La casa sita en la calle de San Miguel No. 145, con la pieza de la esquina y dos cuartos contiguos, con frente á la calle de San Vicente. El que quiera tratar ocurra á la calle de San Fernando No. 60. Jn 19

Para Paysandú.

Saldrá en breves dias la goleta paquete nacional "FLOR DE MONTEVIDEO :" admite alguna carga y tiene las mejores comodidades para pasageros. Las personas que quieran tratar pueden ocurrir á la casa de su dueño D. MANUEL GRADIN, *frente al Muelle*. Jn 19

Se vende,

UNA chacra en Puntas de Carreta, con su rancho de pared de ladrillo y cocina; tiene un monte de durazno é higueras, con un desaguadero bajo de zanja; un pozo y cuatro cuadras de terreno zangeado. El que se interese ocurra á tratar con su dueño D. Francisco Bagnas, en la calle de San Luis No. 69.
Jn 19 3p

Se necesitan,

DOS piezas para un hombre solo en una casa decente; si es una sola siendo bastante capaz seria lo mismo.
Jn 19 3p

SE VENDE.

LA chacra de la Noria bien conocida por este nombre y su famoso local, situada á orillas del Miguelete, de este lado, con buen edificio que necesita de ter eno de muchos árboles de estimacion el que se interese en su compra en ella misma hallará con quien tratar Jn. 19



POR LUIS BAENA.

En su casa calle de San Carlos N. 147

El LUNE 23 del corriente se han de rematar por lo que mas dieren los efectos que á continuacion se relacionan—

Jéneros averiados.

Capas de paño para Señoras
Pañuelos de seda
Sombreros, madraces
Medias de algodon
Perfumerias
Brines anchos
Pañuelos de lanilla y algodon
Ponchos calamacos
Zapatos de varias clases
Guantes de cabretilla

Sin averia.

Paños franceses
Dichos ingleses
Casimires, Zarasas
Bayetas de dos frisas
Sargas negras
Pañuelos de seda para bolsillo
Dichos de espumillas grandes
Dichos de punto
Dichos de tiza
Dichos de algodon y de lanilla
Medias de seda y de algodon
Irlandas de hilo
Terciopelos, cinturones
Guarniciones, esclavinas
Corbatas, marroquines
Becerros, tafiletes
Botas, mostaza en tarros
Guantes, latigos, puñales
Pistoleras, balijas
Bolsas para ropa
Pistolas de chispa, espadas
Pañuelos de gacilla
Vestidos bordados
Merinos,
Zapatos para Sra. de todas clases
Botines para id.
Zapatos de hombre y niños
Peinetas de carey y de talco
Peines de marfil
Gorras de cuero
Seda joyanto
Abanicos, botones
Papel de car as
Jéneros para chaleco
Crea, copillos
Libros en blanco
Listados, madraces
Colchas, jéneros para gergas
Rasos, cotines
Sombreros suprefinos y ordinarios
Zuec s calzados y descalzados
Zarazas de colchas
Hilo de ovillos
Camisas hechas
Alemaniscos de hilo
Betun, espejos de marco dorado
Candeleros de platina

Efectos del País.

Recados pisados y bastos
Sobrepellones, pellones y cojinillos
Ponchos ingleses
Cinta para sobrecinchas con su fleco
Tiradores y botones para ellos
Sobrecincha s
Estrivos de piqueria
Espuelas y otros muchos articulos.

A las 11 en punto,

EDICTO.

D. FRANCISCO ARAUCHO, Juez Privativo del Crimen en este Estado Oriental del Uruguay, y por impedimento del de lo civil, entendiendo en los autos de la testamentaria de Da. Lucia Perez Barrera &a.—Por el presente Edicto, cito y emplazo á los que se consideren acrehedores á los bienes de dicha testamentaria para que se presenten á deducir sus acciones con los recaudos justificativos de sus respectivos créditos ante este Juzgado dentro del termino preciso y perentorio de treinta dias contados desde esta fecha, pasado el cual, á los que no lo verificaren les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, segun asi lo tengo ordenado en auto fecha 2 del corriente mes. Montevideo 4 de Junio de 1834.

Francisco Araucho.
Por mandado de su señoria,
Miguel Brid, Escribano Público.

SE VENDE.

UNA pulperia de poco principal en la calle de S. Carlos N. 175; tiene bastantes comodidades para cualquiera principiante; su dueño la vende por auzentarse del país; quien se interese en su compra ocurra á la misma casa para tratar. jn. 6—3 p.

EDICTO DE POLICIA.

CONSIDERANDO el gefe del departamento lo perjudicial que son las caballerizas establecidas en los diferentes puntos de la ciudad, tanto por el desaseo que se ocasiona con ellas en sus diferentes calles cuanto por la insalubridad que resulta de la fetidez que arroja el estiercol por mas estremada que sea la limpieza de los interesados. Considerando igualmente que todas las prevenciones hechas tantas veces por la Policia para que los propietarios de huecos cerrasen los de su pertenencia, han sido desatendidas escandalosamente dando lugar á que en algunos de aquellos burlando la vijilancia de policia se depositen basuras lo que no verificaran si se hallasen en los terminos prevenidos. Considerando en fin que la tolerancia por parte de la Policia á este respecto, puede ser culpable, ha determinado el jefe de ella con aprobacion superior lo siguiente;

Art. 1.° Se prohive absolutamente que en el termino de tres meses contados desde esta fecha existan las caballerizas dentro de la ciudad.

2. A los seis dichos de la publicacion de este Edicto, todo hueco que no esté cerrado, la Policia lo hara por cuenta del interesado quien será obligado á pagar su costo.

3. Despues del plazo estipulado en el artículo 1. ° el que no haya verificado lo que en él se previene, se dará cuenta á la superioridad para que le aplique la pena que tenga á bien imponerse.

Montevideo, Junio 9 de 1834.
LUIS LAMAS.

SE VENDE.

UN mulato de edad como de 20 á 24 años, propio para el trabajo de campo, sin vicios conocidos, en la cantidad de 350 pesos: el que se interese en su compra ocurra á la casa No. 78, calle de San Gabriel, tienda de D. Antonio Fariña hallará con quien tratar. M 17

Se vende,

UNA criada de todo servicio de edad como de 20 años. Quien se interese en comprarla se verá con su amo en la calle de San Gabriel, casa del señor Mackinon, No. 126, adentro. Jn. 10

INTERESANTE.

ACABA de publicarse en Buenos Ayres una traduccion del famoso curso de la *Historia de la Filosofia* del distinguido y sabio Mr. Victor Cousin Par de Francia y Profesor de Filosofia de la facultad de Paris. Los traductores D. José Tomas Guido y D. A. G. Beldelar nos han dirijido unos cuantos ejemplares de la 1. ª leccion para que se hiciese conocer al público del Estado Oriental una obra tan útil á la instruccion de los jovenes. Se admiten suscripciones en la tienda libreria de D. Jayme Hernandez calle de S. Gabriel núm 63 y en la Imprenta de *Los amigos* á razon de 3 reales el número. my. 27.

SE VENDEN,—

UNA flauta travesera, un sextante, un octante, un volúmen de correcciones de tablas para varios usos de la navegacion, dos libros titulados—nuevo diccionario de las lenguas española, francesa y latina, con 1893 fojas en cuarto, impresos en 1790, y á mas tiene un diccionario abreviado de geografia en castellano, frances y latin. El que guste comprar el todo ó parte de ello, hallará con quien ajustarse en la casa No. 127, calle de San Sebastian, cuadra mas al Sud de la que vive el Sr. D. Santiago Maza. m 27 3p

Aviso al público.

EN la calle de San Juan No. 30, vive una señora que limpia paños de todas clases, á precios muy equitativos Los señores que la quieran ocupar ocurran á su casa, que serán bien servidos. Jn. 10

SE VENDE.

UNA maquina de nueva invencion para moler café; que un niño puede moler hasta 4 arrobas por dia. El que se interese puede ocurrir á la barraca de D. Pedro Jourdan, al lado de San Francisco. Junio 7—4p.

AVISO DE LA POLICIA.

UN caballo se halla detenido en la casa central del Departamento con recado que se halló en una calle de la ciudad; el que se considere con derecho á él ocurra á la oficina del expresado que dando las señas se le entregará.

Montevideo Junio 10 de 1834.
LAMAS.

SE HA HUIDO.

EN la noche del 15 de Mayo un negrillo bozal de edad como de 10 años delgado de cara y manos, la izquierda en forma, en la mano derecha de los dos dedos mediano y anular, en los terceros falanjes ó yemas tiene señal de un tajo, la cabeza pelada y con señales de granos, calzones de nanquin negro, y otro de de color ceniza, camisa de listado azu y chaqueta de nanquin azul rayada, su nombre Domingo. La persona que le entregue en la casa número 138 calle de S. Luis será bien gratificado.
m. 20

AVISO.

SE venden tres cuadras y media cuadradas, con mas de doscientas setenta y dos varas de terreno propio para chacra, sita en la Aldea, lindando por el Norte con D. Gaspar Vonilla. El que se interese ocurra á casa de D. Ramon de Amaya, que vive en las Puntas de la Estanzuela, donde hallará con quien tratar. J 3

AVISO DE LA CAPITANIA

SE ha mandado con repeticion que los SS. consignatarios de buques cuiden de que no se conduzca mas carga sobre el muelle que aquella suficiente á poderse trasladar á los almacenes ó á los buques respectivos consultando de este modo no deteriorar aquel establecimiento que de dia en dia se resiente por el mal estado en que se hallan las maderas y por el enorme peso que queda frecuentemente sobre él, lo que ocasionará perjuicios al público en general.

Con este motivo la Capitania del Puerto en cumplimiento á las ordenes superiores que tienen y á las que le son peculiares por ordenanzas, empezará desde el dia 18 del corriente á tomar medidas que sirvan á impedir la continuacion de este abuso que tanto perjudica, y que se aumenta con frecuencia por la falta de consideracion con q' se miran las órdenes de los Géfes respectivos.

Para evitar quejas de los Sres. consignatarios y demas á quienes corresponda este aviso, se manda publicar por ocho dias el presente, á fin de que cualquiera medida que se tome en adelante para cortar este mal, no sea clasificada de arbitraria.

Montevideo, Junio 9 de 1834.
Carlos de San Vicente.

SE VENDE,

POR ausentarse el dueño del país, una pulperia de poco principal,—como tambien una carretilla de poco uso con tres mulas, en un precio acomodado. El que se interese ocurra á la calle de S. Luis, en la herreria de D. J. A. Acosta. J 3 3p

AVISO A LA POLICIA.

SE ha huido de la esquina de Silva en el muelle un negrito bozal, renegrido llamado Antonio, de 8 años; lleva pantalon de bayeton y camisa azul con listas coloradas, tiene la cabeza rapada; quien lo entregue á su amo Antonio Silva será gratificado. jn. 9—3 p.

SE HA HUIDO.

EN la tarde del Miércoles 11 del corriente una negrita como de 9 años de edad, bosal, muy carrilluda, la barba larga, y con un vestido viejo de saraza obscura, camisa de lienzillo y con pañuelito de seda en el pescuezo. El que la presente en la casa llamada del Chapero en el Córdon, ó en los altos de D. Agustin de Castro en la Plaza, será bien gratificado. Junio 13—

Aviso de la Policia.

SE há efectuado la rifa de seis hermosos cuadros tasados en 152 pesos, y salió premiado el No. 152; el que tenga dicho número presentelo en la oficina de Policía donde le serán entregados los cuadros.—Montevideo, Junio 12 de 1834.
LAMAS.